RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR SE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"…imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-01346 del 25 de abril de 2024, comunicada el día 29 de abril de 2024, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata a la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C identificado con NIT 800.019.454-6, representada legalmente por JONATHAN CORREA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.610.984, en calidad de propietario del predio con FMI: 017-15236, de las siguientes actividades:

> *"EL MOVIMIENTO DE TIERRAS REALIZADO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, el cual se está llevando a cabo para la conformación de llenos, los cuales, fueron denominados en campo como L1 y L2 que se ubican en las coordenadas geográficas (6°05'30.61"N 75°28'52.14"W) y (6° 5'33.58"N 75°28'51.48"W), respectivamente, toda vez que se identificó que, no se han implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, lo cual representa un riesgo por sedimentación a las fuentes de agua que discurren por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15236, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, situación evidenciada por funcionarios técnicos de Cornare el día 21 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024.*
>
> *LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DEL CAUCE Y LA RONDA HÍDRICA de los cuerpos de agua que discurren por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15236, con una actividad no permitida consistente en la disposición de material producto del movimiento de tierras en los siguientes puntos: 1. Punto denominado L1 en las coordenadas geográficas 6°05'29.8"N 75°28'50.8"W a las coordenadas 6°5'31.68"N 75°28'52.28"W se encuentra a 0-3-6 metros el cauce de*

la Quebrada La Chuscala, y 2. Punto denominado L2 en las coordenadas geográficas 6°5'33.00"N 75°28'51.52"W a las coordenadas 6°5'33.60"N 75°28'51.92"W se encuentra a 0 metros del cauce de la Quebrada La Chuscala debiendo respetar como mínimo diez (10) metros a ambos lados de su cauce como se establece en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, y en las coordenadas geográficas 6°5'33.60"N 75°28'51.92"W a 6° 5'34.28"N 75°28'51.28"W a 1 y 2 metros del cauce del Rio Negro debiendo respetar distancias variables entre 47m y 56m aproximadamente, lo anterior en el predio 017-15236 ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, situación evidenciada por funcionarios técnicos de Cornare el día 21 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024"

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

"1. ABSTENERSE de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos en el predio con folio No. 017-15236
2. RESPETAR los retiros al cauce natural y Ronda Hídrica del Rio Negro, los cuales fueron definidos con el Acuerdo 251 del 2011 y que para el predio con FMI 017-15236 corresponde a distancias que varían entre 47 y 56 metros aproximadamente.
3. RESPETAR los retiros al cauce natural de la Q. La Chuscala conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado cauce, hasta tanto sea definida la ronda hídrica de este cuerpo de agua
4. RESTABLLECER las áreas de ronda hídrica de la Q. La Chuscala y el Rio Negro a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro de los llenos denominados como L1 y L2, los cuales fueron implementados respectivamente en estos puntos con coordenadas 6°05'30.61"N 75°28'52.14"W y 6° 5'33.58"N 75°28'51.48"W. De igual forma, se deberá retirar manualmente el material depositado sobre el cauce natural de la Q. La Chuscala producto del arrastre del material expuesto.
5. IMPLEMENTAR medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que 6. el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.
6.INFORMAR si cuentan con permiso emitido por el ente municipal, para las actividades de movimientos de tierras que se están realizando en el predio, en caso afirmativo, allegarlo."

Que mediante oficio con radicado CS-04453 del 25 de abril de 2024, se remitió la Resolución RE-01346-2024 al municipio de El Retiro para que realizara las acciones de su competencia.

Que mediante escrito con radicado No. CE-07339 del 03 de mayo de 2024, el municipio de El Retiro da respuesta informando que se remitirá el asunto a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial.

Que mediante escrito con radicado CE-08468 del 22 de mayo de 2024, la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, da respuesta a la Resolución RE-01346-2024, e informa a esta Corporación, *"acerca de las acciones inmediatas y a corto plazo que serán llevadas a cabo en el lugar de la afectación, como medidas de prevención, mitigación y reparación, siguiendo una metodología integral que garantice la estabilidad del terreno, la protección de los recursos hídricos y el cumplimiento de la normatividad legal vigente."*

Que mediante escrito con radicado CE-11155 del 10 de julio de 2024, la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, presenta un informe

donde se registran las acciones implementadas, en aras de dar cumplimiento a la Resolución RE-01346 del 25 de abril de 2024.

Que el día 15 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-01346 del 25 de abril de 2024, lo anterior generó el informe técnico IT-05888 del 05 de septiembre de 2024 en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"26.1 Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 15 de agosto de 2024, en el predio con FMI 017- 15236, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, se evidenció que solo han dado cumplimiento a dos (2) de los seis (6) requerimientos que se establecieron en la Resolución con radicado RE-03156-2023 del 24 de julio de 2023.*
>
> *26.2 Aunque han ejecutado acciones en aras de remediar o mitigar las situaciones o intervenciones identificadas en la visita de atención primaria, como lo son la revegetalización de las pendientes de los taludes de lleno, la realización de estudios geotécnico para dar estabilidad a estos taludes y la construcción de obras para recolección y manejo de las aguas de escorrentía superficial; se encontró que los llenos (L1 y L2) no han sido retirados de la ronda hídrica de la Q. La Chuscala, de igual forma, el lleno 2 (L2) no ha sido retirado de la ronda hídrica del rio Negro. Lo anterior quiere decir que las intervenciones a las rondas hídricas de estos cuerpos de agua, continua."*

Que mediante oficio con radicado CS-12429 del 26 de septiembre de 2024, se remitió el informe técnico IT-05888-2024 a la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C con el fin de que dieran cumplimiento integro a lo requerido en la Resolución RE-01346-2024.

Que mediante escrito con radicado CE-19184 del 12 de noviembre de 2024, la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, informa sobre el avance de cumplimiento de los requerimientos faltantes de la Resolución RE-01346-2024 y adicionalmente solicita una prórroga de 4 meses para dar cumplimiento íntegro.

Que mediante oficio con radicado CS-15662 del 22 de noviembre de 2024, se da respuesta a la solicitud CE-19184-2024, en la cual se indica que no es procedente acceder a la prórroga de cuatro meses, máxime cuando mediante oficio con radicado CS-12429 del 26 de septiembre de 2024, ya se había requerido el cumplimiento íntegro de la medida preventiva.

Que mediante oficio con radicado CI-02076 del 23 de diciembre de 2024, la Corporación conceptúa sobre la Ronda Hídrica de la Quebrada La Chuscala que discurre por el predio con FMI 017-15236, en el que se determina que los retiros oscilan entre 10.13 – 31.68m

Que mediante escrito con radicado CE-00223 del 08 de enero de 2025, el municipio de El Retiro solicita a la Corporación que se realice una visita al predio para verificar el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la Resolución RE-01346-2024.

Que mediante escrito con radicado CE-01374 del 27 de enero de 2025, la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, informa sobre el plan de trabajo para el retiro de material y movimiento de tierra en el predio, ello con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva.

Que mediante oficio con radicado CS-01520 del 31 de enero de 2025, se remitió el oficio CI-02076-2024 a la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, por medio del cual se definió la ronda hídrica de la Quebrada La Chuscala para el tramo que discurre por el predio con FMI 017-15236.

Que mediante oficio con radicado CS-02380 del 18 de febrero de 2025, se informa a la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, *"que una vez revisado el plan de trabajo enviado por ustedes a través del radicado No, CE-01374-2025, para retirar el lleno denominado como L1 que fue realizado en el predio con FMI 017-15236, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, se determinó que las actividades y procedimientos a desarrollar son viables, toda vez que se tiene en cuenta las condiciones y/o características del terreno para su ejecución y se prioriza la protección y conservación de Quebrada La Chuscala, a través de la implementación de medidas tanto temporales como permanentes para la retención del material removido, manejo de escorrentía y protección de la zonas trabajadas."*

Que mediante el escrito CE-06589 del 11 de abril de 2025, la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, presenta un informe de cumplimiento de la Resolución RE-01346-2024 con las respectivas evidencias sobre las acciones realizadas.

Que mediante escrito con radicado CE-06851 del 22 de abril de 2025, la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C, allega certificado de disposición final del material que fue retirado y trasladado al *"botadero certificado"* con el fin de dar cumplimiento a la medida preventiva.

Que en vista de lo anterior, el día 24 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-01346-2024 y evaluar la información presentada a través de los escritos con radicado CE-19184- 2024, CE-06589-2025 y CE-06851-2025, lo anterior generó el informe técnico IT-02950 del 13 de mayo de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

> *"25.1El día 24 de abril de 2025, se realizó visita de control y seguimiento en revisión del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-01346-2024 del 25 de abril del 2024, llegando al predio identificado con cédula catastral No. 6072001000001500167 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-15236, ubicado según el Sistema de Información Geográfico Interno (Geoportal) en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.*
>
> *25.2En concordancia con lo reportado en el informe de cumplimiento remitido mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-06589-2025, se constató que el material utilizado para la conformación de los llenos denominados L1 y L2 fue retirado del terreno. Como resultado, se observa un terreno con menor elevación y una pendiente menos pronunciada (…)*
>
> *la zona se encuentra revegetalizada, es decir que presenta una buena cobertura vegetal.*
> *25.4Se realizó la construcción de cunetas perimetrales y cajas de inspección en la zona que previamente ocupaba el L2, con el fin de dar manejo al flujo de aguas lluvias y mitigar la formación procesos erosivos (…)"*

Y se concluyó lo siguiente:

> *"26.1Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 24 de abril de 2025, en el predio con FMI 017- 15236, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, se verificó el cumplimiento íntegro de los seis (6) requerimientos que*

fueron establecidos por la Corporación mediante Resolución con radicado RE-01346-2024 del 25 de abril de 2024.

26.2Las zonas intervenidas con los llenos L1 y L2 fueron restablecidas a sus condiciones previas, toda vez que se llevó a cabo el retiro del material que se había empleado para la conformación de estos llenos. Dicha acción se refleja principalmente en la topográfica actual del terreno, la cual presenta una menor elevación y un menor nivel de pendiente.

26.3Actualmente, se están respetando los retiros al cauce y ronda hídrica de los cuerpos de agua que discurren por el predio, toda vez que el factor que ocasionaba su intervención fue retirado (llenos) y, la zona fue reestablecida. Adicionalmente, no se evidenció acumulación de material en el cauce de la fuente hídrica ni en sus zonas adyacentes.

26.4Las zonas donde previamente se encontraban dichas conformaciones fueron revegetalizadas, lo que proporciona una protección natural del área frente a los agentes exógenos. De forma complementaria, se ejecutaron obras destinadas al manejo de aguas pluviales; dichas medidas contribuyen a la prevención de procesos erosivos.

26.5En virtud de lo anteriormente descrito, se concluye que en la actualidad no existen situaciones que requieran control y seguimiento por parte de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad,*

buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que, de acuerdo a lo establecido en los informes técnicos No. IT-05888 del 05 de mayo de 2024 y IT-02950 del 13 de mayo de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante la Resolución N° RE-01346 del 25 de abril de 2024 a la sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C identificado con NIT 800.019.454-6, representada legalmente por JONATHAN CORREA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.610.984 (o quien haga sus veces), lo anterior teniendo en cuenta que, tal como se evidenció en las visitas técnicas realizadas los días 15 de agosto de 2024 y 24 de abril de 2025, se observó lo siguiente en el predio identificado con FMI 017-15236:

- Se suspendieron las actividades de movimiento de tierras, pues se constató que el material utilizado para la conformación de los llenos denominados L1 y L2 fue retirado del terreno. Como resultado, se observa un terreno con menor elevación y una pendiente menos pronunciada.

- Se suspendió la intervención tanto del cauce como de la ronda hídrica de las fuentes de agua que discurren por el predio, toda vez que el factor que ocasionaba su intervención fue retirado (llenos) y, la zona fue restablecida. Adicionalmente, no se evidenció acumulación de material en el cauce de la fuente hídrica ni en sus zonas adyacentes.

- No se han realizado intervenciones adicionales a los recursos naturales a las identificadas en la visita de atención primaria.

- En cuanto a la ronda de protección de las fuentes, como se indicó, se está respetando los retiros a los cuerpos de agua que discurren por el predio objeto de inspección, toda vez que, se hizo el retiro de los llenos que fueron conformados en el predio y no se generaron intervenciones adicionales sobre estas zonas de protección.

- En cuanto al restablecimiento de las áreas intervenidas, el material incorporado en el terreno a través del movimiento de tierra y con el cual fueron conformados los llenos L1 y L2, fue retirado. Además, no se evidenció que sobre el cauce o márgenes de estas fuentes hídrica hubiera material depositado o acumulado.

- En cuanto a la implementación de medidas de control para evitar que el material suelto sea arrastrado, se optó por la revegetalización como medida para la retención del sedimento y protección del terreno. Adicionalmente, en la zona donde anteriormente se encontraba el L2, construyeron cunetas perimetrales para dar manejo a las aguas lluvias y evitar la formación de procesos erosivos.

- Finalmente, mediante el escrito con radicado CE19184-2024, se informó que no se contaba con el permiso de movimientos de tierras por parte del municipio.

Considerando lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas que motivaron la

imposición de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-01346 del 25 de abril de 2024, y por ende, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento dentro del expediente SCQ-131-0582-2024, se procederá con el archivo del mismo, el cual se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-08468-2024 del 22 de mayo de 2024.
- Escrito con radicado CE-11155-2024 del 10 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-05888-2024 del 05 de septiembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-12429-2024 del 26 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19184-2024 del 12 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-00223-2025 del 08 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-01374-2025 del 27 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CS-02380-2025 del 18 de febrero de 2025.
- Escrito con radicado CE-06589-2025 del 11 de abril de 2025.
- Escrito con radicado CE-06851-2025 del 22 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-02950-2025 del 13 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** identificado con NIT 800.019.454-6, representada legalmente por **JONATHAN CORREA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.610.984 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución N° RE-01346 del 25 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** identificado con NIT 800.019.454-6, representada legalmente por **JONATHAN CORREA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.610.984 (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-0582-2024, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** a través de su representante legal el señor **JONATHAN CORREA MARTINEZ.**

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo al municipio de El Retiro a través de su Alcalde el señor Santiago Montoya Giraldo, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: *SCQ-131-0582-2024*
Proyectó: Joseph Nicolás 03/06/2025
Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada
Aprobó: John M
Técnico: María Laura M
Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-0582-2024
Fecha firma: 05/06/2025
Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co
Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA
ID transacción: c18a1e37-4963-4627-b7fb-e3f544f478c1

COPIA CONTROLADA